



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 268

( 12 JUL 2017 )

**“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante los Radicados No. **E1-2017-014976** de 15 de junio de 2017, el señor **Edgar Herrera Marciales**, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **Vías de las Américas S.A.S.**, identificado con el **NIT 900373783-3**, remite información para la solicitud de sustracción temporal de unas áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Rio Magdalena del establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el aprovechamiento de Materiales de construcción y área de ubicación del campamento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SUBTRAMO SAN PABLO-SIMITÍ (PR31+535-PR62+626), INCLUIDO EL PUENTE SOBRE EL RÍO BOQUE Y SUS ACCESOS, QUE HACEN PARTEN DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – SECTOR 1”**, en los municipios de San Pablo – Simití, departamento de Bolívar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en atención a lo anterior, deberá dar apertura el expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el aprovechamiento de Materiales de construcción y área de ubicación del campamento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SUBTRAMO SAN PABLO-SIMITÍ (PR31+535-PR62+626), INCLUIDO EL PUENTE SOBRE EL RÍO BOQUE Y SUS ACCESOS, QUE HACEN PARTEN DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – SECTOR 1”**, en los municipios de San Pablo – Simití, departamento de Bolívar.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento

**“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“... c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...”.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”.*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

**“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez revisada la información allegada por el señor el señor **Edgar Herrera Marciales**, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **Vías de las Américas S.A.S.**, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, relacionados con las actividades enmarcadas en la Resolución en mención, así mismo se considera pertinente dar apertura al expediente para para el aprovechamiento de Materiales de construcción y área de ubicación del campamento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SUBTRAMO SAN PABLO-SIMITÍ (PR31+535-PR62+626), INCLUIDO EL PUENTE SOBRE EL RÍO BOQUE Y SUS ACCESOS, QUE HACEN PARTEN DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – SECTOR 1”**, en los municipios de San Pablo – Simití, departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22 NLR, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** – Aperturar el expediente No. SRF 0437, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el aprovechamiento de Materiales de construcción y área de ubicación del campamento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN SUBTRAMO SAN PABLO-SIMITÍ (PR31+535-PR62+626), INCLUIDO EL PUENTE SOBRE EL RÍO BOQUE Y SUS ACCESOS, QUE HACEN PARTEN DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – SECTOR 1”**, en los municipios de San Pablo – Simití, departamento de Bolívar., según los documentos presentados por el señor **Edgar Herrera Marciales**, quien obra en calidad de Representante Legal de la sociedad **Vías de las Américas S.A.S.**, identificado con el NIT 900373783-3.

**“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”**

**ARTICULO 2.** – Emitir el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Rio Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el aprovechamiento de Materiales de construcción y área de ubicación del campamento del proyecto *“CONSTRUCCIÓN SUBTRAMO SAN PABLO-SIMITÍ (PR31+535-PR62+626), INCLUIDO EL PUENTE SOBRE EL RÍO BOQUE Y SUS ACCESOS, QUE HACEN PARTEN DEL PROYECTO TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS – SECTOR 1”*, en los municipios de San Pablo – Simití, departamento de Bolívar

**ARTICULO 3.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **Vías de las Américas S.A.S.**, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

**ARTICULO 4.** – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), los municipios de San Pablo y Simití en el departamento de Bolívar y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 5.** – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 6.** – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_



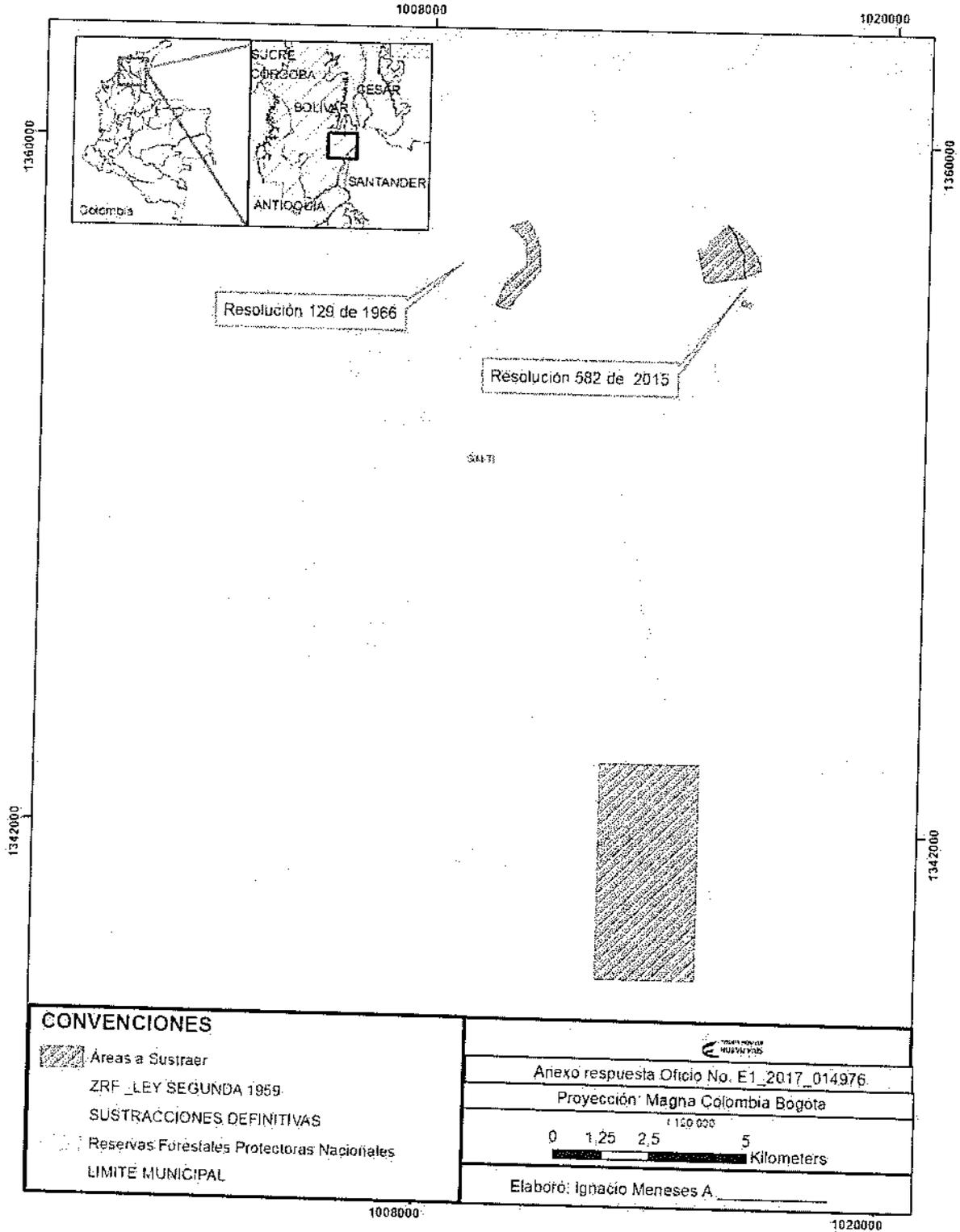
**CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

<b>Proyectó:</b>	Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADS
<b>Revisó:</b>	Myriam Amparo Andrade/ Contratista D.B.B.S.E. MADS Sandra Carolina Diaz / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN
<b>Expediente:</b>	SRF - 437
<b>Auto:</b>	Inicio evaluación solicitud de sustracción temporal y definitiva
<b>Solicitante:</b>	Sociedad Vías de las Américas S.A.S.”

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Rio Magdalena, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

SRF437



*Ignacio Meneses A.*

